

NOTARIA No.
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
LITOCOPIAS S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 800.00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los Dieciséis días del Mes Julio del dos mil diez, ante el **ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen por sus propios derechos, por una parte los señores: ENRIQUE ALEJANDRO JALON UBILLA, mayor de edad, de estado civil Divorciado, comerciante; XAVIER FERNANDO JALON CEDEÑO, mayor de edad; de estado civil casado, empleado; ENRIQUE ALEJANDRO JALON CEDEÑO, mayor de edad; de estado civil casado, empleado; y la señorita MARCELA ELIZABETH JALON CEDEÑO, mayor de edad, de estado civil soltera, empleada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, ciudadanos capaces para obligarse y contraer, a quienes por haberme mostrado sus documentos de identidad, de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta y documentos del siguiente tenor:

"SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su

cargo, sírvase insertar una de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LITOCOPIAS S.A.** contenida en las siguientes cláusulas. **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: ENRIQUE ALEJANDRO JALON UBILLA, mayor de edad, de estado civil Divorciado, comerciante; XAVIER FERNANDO JALON CEDEÑO, mayor de edad; de estado civil casado, empleado; ENRIQUE ALEJANDRO JALON CEDEÑO, mayor de edad; de estado civil casado, empleado; y la señorita MARCELA ELIZABETH JALON CEDEÑO, mayor de edad, de estado civil soltera, empleada quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes mencionadas en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación LITOCOPIAS S.A., y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA LITOCOPIAS S.A.. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD,**



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

DOMICILIO.- La compañía se denominará **LITOCOPIAS S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y**

EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL: El objeto social de la compañía es: La comercialización, fabricación, industrialización, compraventa, importación, exportación, consignación, representación, distribución de toda clase de maquinaria para imprenta y artes gráficas, sus accesorios, repuestos, insumos, tintas, papel, cartulinas y otros propios para este tipo de negocio, de todo lo relacionado al diseño gráfico, trabajos de imprenta e impresión digital. La compañía proporcionará asesoría a personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras en todo lo relacionado al campo de la informática, sea en la elaboración de sistemas, programas, instalación de redes, mantenimiento de equipos de computación, en la elaboración, venta y arrendamiento de sistemas para

contabilidad, facturación, inventarios, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estados financieros, recursos humanos, roles de pago, recaudación de impuestos, comercio electrónico, ensamblaje, instalación, mantenimiento de equipos de computación, monitores, teclados, impresoras y equipos de red; se dedicará a la importación, compraventa, representación, distribución y arrendamiento de computadoras, accesorios, partes, piezas referentes al procesamiento de datos y sistemas de precisión. A la venta de suministros para computadoras, impresoras, etcétera. A la importación, compraventa y distribución de teléfonos móviles, sus partes, accesorios y repuestos. Podrá proporcionar servicio de Internet de acuerdo a la legislación de la materia. Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá adquirir por cuenta propio acciones de compañías anónimas y participaciones de responsabilidad limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas o semipúblicas, en general, para el cumplimiento del objeto social y la administración de la compañía podrá dedicarse a la Compra, venta,

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

Importación, Exportación, comercialización
distribución, de todo tipo de productos naturales
necesarios para la medicina alternativa; A la
construcción y administración de Centro de Relajación
y Spas. Al desarrollo y explotación agrícola en todas
sus fases, desde el cultivo y su cosecha hasta su
comercialización, tanto dentro del país como del
extranjero. Al desarrollo y explotación ganadera,
avícola, agropecuaria, en todas sus fases, su
comercialización tanto nacional como internacional. La
captura e industrialización de productos del mar, los
ríos y lagos, como su comercialización. La construcción
de plantas procesadoras de alimentos tanto para el
consumo humano como vegetal y animal. A la
Instalación explotación y administración de
supermercados. Podrá adquirir en propiedad,
arrendamiento o en asociación toda clase de plantas
industriales, ya sea para empaques, embasamiento o
cualquier otra forma para la comercialización de
productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios,
textiles, cerámicas y químicos. A la fabricación,
comercialización de hielo en todas sus formas. A la
industrialización procesamiento y comercialización del
agua. Compra y venta de toda clase de embarcaciones
de navegación de mar, ríos, inclusive de tipo
unipersonal y deportiva, máquina y maquinarias para
la industria y la agricultura; aparatos topográfico,
instrumento de ópticas, aparatos y suministros

eléctricos, artículos de cerámica y cordelería, madera y balsa ya como materia prima o manufactura y estructurada, artículos o utensilios de cocinas, tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos y usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para el uso doméstico, industrial y comercial, productos dietéticos, así como de su materia prima; A la industria madera, al secado de la madera, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive, los sujetos al régimen de propiedad horizontal. A la construcción de toda clase de obras civiles, como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. Efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. *Importar, diseño fabricación, importación, exportación y comercialización de equipos eléctricos y electrónicos de usos industrial; servicios profesionales de reparación; instalación diseño , fiscalización y eléctricos; exportar, comprar, vender y comercializar toda clase de papel, libros, impresos, aparatos de computación y electrónicos, equipos médicos y quirúrgicos, mediante medicamento de uso humano, animal, reactivos de laboratorio, material de curación,; equipos de radiografías, equipos odontológicos y*

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

muebles e implementas de Uso Hospitalario en General. Fabricación de ropa, nueva o usada, tejidos, hilados, calzado, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería. Aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes, máquinas y maquinaria para la industria y agricultura. Prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento a los buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustibles, tripulación documentada y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos. Selección y evaluación de personal, A la Asesoría interna y Externa de empresas supeditadas a la Superintendencia Compañía, Superintendencia de Bancos; Ministerio de Finanzas, aduanas y otras instituciones Públicas y Privadas, A dictar cursos, seminarios, Talleres nacionales e internacionales con organismos relacionados con la contraloría; Asesoramiento técnico en Auditoria, Finanzas públicas y cuestiones administrativas; actualización de Contabilidad publicitario a toda clase de empresas. Publicidad en general, Publicidad exterior como letreros luminosos, vallas publicitarias, letreros en metal y demás; señalización interna; publicidad interior como

camisetas estampadas, gorras, agendas y demás. Prestar servicios de Asesoría en los campos Jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero. Al servicio y mantenimiento de aires acondicionados y sus partes, así como a sus refacciones, para lo cual podrá dar servicio de mantenimiento, igualmente a centrales de aires acondicionados y podrá instalarlas y repararlas. A la publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general, a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. A la radiodifusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas.. A la instalación de boticas y comercialización de productos que se extienden en la misma. A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, lagos, ríos. Construcción y explotación de toda clase de criaderos de especies bioacuáticas. A prestar servicios de iluminación, audio y video para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. Servicios que permitan la comunicación de una persona con otras. También se dedicará a la producción, preparación y

aprovechamiento, compra, experimentar, empacar,
venta, distribución, explotación e importación de toda
clase de productos químicos, cosméticos,
farmacéuticos, humano y/o veterinarios. Equipos
médicos de diagnósticos humano y/o veterinario, útiles
de oficina, bienes se expenden en ferreterías.-

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y
ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL
AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital
autorizado de la compañía es de **MIL SEISCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.**

El capital autorizado no puede exceder de dos veces del
valor del capital suscrito. El capital suscrito de la
compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en
ochocientas acciones ordinarias, nominativas e
indivisibles de un dólar cada una.- El capital
suscrito es el que determina la responsabilidad de los
accionistas y consiste en la parte de capital que cada
accionista se compromete a pagar en los futuros
aumentos de capital que realice la compañía,
sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los
Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado
de la compañía es el que se halla efectivamente
entregado a la compañía por las accionistas o cubierto
en cualquiera de las formas previstas por la Ley,
corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título

1 podrá contener una o mas acciones; las acciones serán
2 emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el
3 Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada
4 acción liberada confiere al accionista el derecho de un
5 voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la
6 Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO:**
7 **NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán
8 numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos
9 pudiendo un mismo título representar varias acciones.-
10 **ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La
11 compañía considera propietario de las acciones a quien
12 aparezca como tal, en el Libro de Acciones y
13 Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una
14 misma acción, se podrá nombrar un representante
15 común y los propietarios responderán solidariamente
16 frente a la compañía de las obligaciones que se deriven
17 de su condición de accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO:**
18 **AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía
19 podrá aumentarse por resolución de la Junta General
20 de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los
21 *Estados Unidos de América* cada una de ellas y sólo se
22 entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su
23 valor. *Se podrá lograr el aumento de capital, por*
24 *aportación que hagan nuevos accionistas, por*
25 *capitalización de reservas y por cualquier otro medio*
26 *permitido por la Ley.-* **ARTICULO OCTAVO:**
27 **LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las
28 acciones serán firmados por el Presidente y Gerente



General de la compañía.- **ARTICULO NOVENO:**

IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones

pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y

privilegios.- **ARTICULO DECIMO: PERDIDA,**

DETERIORO Y DESTRUCCION.- En caso de pérdida,

deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se

emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a

costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos

se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los

diarios de mayor circulación, en el domicilio principal

de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO:**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO

UNDECIMO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía

estará gobernada por la Junta General de Accionistas y

administrada por el Presidente y por el Gerente

General, según las atribuciones que a cada uno se

concede en el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General de Accionistas, formada por los accionistas

legalmente convocados y reunidos es la suprema

autoridad gubernativa de la compañía.- En

consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a

todos los accionistas, aun cuando no hubieran

concurrido a las decisiones correspondientes o

habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas

decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia

Junta General, salvo el derecho de oposición

consignado en los artículos doscientos cuarenta y

1 nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

2 **ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE**

3 **JUNTAS.-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias

4 o extraordinarias, las primeras se reunirán durante

5 primer trimestre de cada año, para conocer informes de

6 administradores, balances, cuentas de perdidas y

7 ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser

8 convocados por el Presidente o el Gerente General,

9 mediante aviso que será publicado en uno de los

10 diarios de mayor circulación en el domicilio principal

11 de la compañía y con anticipación de ocho días al

12 menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales

13 Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por

14 decisión del Presidente y del Gerente General o a

15 pedido de accionistas que representen por los menos el

16 veinticinco por ciento del capital social y en los demás

17 casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer

18 convocatoria se estará a lo dispuesto en el presente

19 Estatuto y en la ley de Compañías.- **ARTICULO**

20 **DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** La

21 Junta General se entenderá convocada y quedará

22 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar

23 dentro del territorio nacional para tratar cualquier

24 asunto, siempre que esté presente todo el capital social

25 suscrito y pagado y los accionistas, ya sea

26 personalmente o por medio de apoderado con carta

27 poder o poder especial, quienes deberán suscribir el

28 Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la



DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO**

DECIMO QUINTO.- QUORUM El quórum para la

constitución de la Junta General será el que represente

lo menos la mitad del capital pagado de la

compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se

tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el

numero de accionistas presentes, sabiendo prevenirse

de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- PRESIDENTE Y

SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas

por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente,

será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos,

en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se

nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las resoluciones de

las Juntas Generales se tomarán por mayoría de

votos del capital pagado concurrente a la reunión,

los votos en blanco y las abstenciones se sumarán

a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- la

Junta General tiene las siguientes atribuciones: **A)**

Nombrar y remover al Presidente y Gerente

General de la compañía, de conformidad con la

Ley y señalar sus remuneraciones; **B)** Conocer y

aprobar anualmente el Balance General y Estado

de Pérdidas y Ganancias de la compañía; **C)**

Nombrar un Comisario Principal y uno Suplente, **D)**

Disponer el reparto de utilidades, Amortización de

Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **E)** Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; **F)** Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; **G)** Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y **H)** Todos los actos que le confiere la Ley y el presente Estatuto Social.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL**

PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente; le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del

Presidente de la compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los

servidores de la misma e informar de estos particulares

a) La Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; **b)** Suscribir en unión del Gerente

General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales, así como los títulos acciones de los

accionistas; **c)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; **d)**

Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil, **e)**

Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de

Accionistas, **f)** Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la

compañía acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; **g)** Cuidar y responder de los

bienes, valores y archivos de la compañía; **h)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de

autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; y, **i)** Usar la

firma de la compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones

de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El

Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un

periodo de cinco años y podrá ser reelegido

indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía:

- a)** Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** Dirigir la gestión económica – financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; **e)** Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; **f)** Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; **g)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **i)** Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; **j)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias, **k)** Autorizar con su firma los títulos de acciones de la compañía, **l)** Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos, **ll)** Girar y suscribir letras de cambio, cheques, pagarés a la orden y en general cualquier otro tipo de título valor o documento mercantil, legalmente permitido por las leyes ecuatorianas. **m)** *suscribir a nombre de la compañía todo tipo de contrato civil legalmente permitido por las leyes ecuatorianas.* **n)** *Contratar y despedir empleados o colaboradores sin relación de dependencia que presten sus servicios para la compañía, así como fijar sus remuneraciones y/o honorarios.* **o)** *Enajenar, hipotecar o vender los bienes inmuebles de la compañía previa aprobación de la*

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO
CORONEL FLORES

Junta General. Y p) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quién tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO.-

La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.-

La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUJECION A

LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:

DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.-

Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: ENRIQUE ALEJANDRO JALON UBILLA, ha suscrito cuatrocientas cuarenta acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una y paga el sesenta y dos coma cincuenta por ciento de dichas acciones en dinero en efectivo; XAVIER FERNANDO JALON CEDEÑO, ha suscrito Ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el sesenta y dos coma cincuenta por ciento de dichas acciones en dinero en efectivo; ENRIQUE ALEJANDRO JALON CEDEÑO, ha suscrito Ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el sesenta y dos coma cincuenta por ciento de dichas acciones en dinero en efectivo. Y, MARCELA ELIZABETH JALON CEDEÑO, ha suscrito Ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el sesenta y dos coma cincuenta por ciento de dichas acciones en dinero en efectivo. **ARTICULO.- VIGESIMO OCTAVO**

DOCUMENTOS HABILITANTES.- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta en el Banco del Pacífico s.a. a favor de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

DISPOSICION TRANSITORIA.- Queda facultado el abogado Miguel Figueroa Ríos, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, Abogado Miguel Figueroa Ríos, Registro ocho mil doscientos seis del Colegio de Abogados del Guayas.- *(Hasta aquí la minuta).*- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura publica.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mi



BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pielúcha
Guayaquil - Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261404383
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
LITOCOPIAS S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
JALON UBILLA ENRIQUE ALEJANDRO Id No. 0903413136		\$ 275.00
JALON CEDENO ENRIQUE ALEJANDRO Id No. 0911217511		\$ 75.00
JALON CEDENO MARCELA ELIZABETH Id No. 0915228688		\$ 75.00
JALON CEDENO XAVIER FERNANDO Id No. 0911217503		\$ 75.00
TOTAL:		\$ 500.00
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32 días	0.50	2010-08-02
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
500.00	0.22	500.22

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Guayaquil, 2010-07-01

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
rodriguez flailos gale ernesto

0001977

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN
 23 MAR 2002 12:11
 Dpto. GUAYAS
 GUAYAS GUAYAS
 CARRERA / IDENTIFICACIÓN 23/03/2002

[Signature]



ECUATORIANA ***** V434114242
 ECUATOR
 SUPERIOR ING. DE EMPRESARIALES
 ENRIQUE JALON
 DIVINA CEDENO
 GUAYAS 23/03/2002
 23/03/2002

0099501



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

045-0326 0911217503
 CÉDULA
 JALON CEDENO XAVIER FERNANDO

GUAYAS GUAYAS
 PROVINCIA CANTON
 TARGUI TARGUI
 PARROQUIA

[Signature]

REP. DE LA UNIDAD



[Handwritten mark]

CIUDADANIA 090341313-6

JALON UBILLA ENRIQUE ALEJANDRO

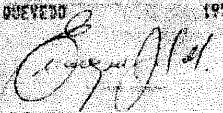
LOS RIOS/MOCACHE/MOCACHE

11 ENERO 1950

091 0015 00028 M

LOS RIOS/ QUEVEDO

QUEVEDO 1950



ECUATORIANA***** V214424242

CASATO DIVINA CEDEMO

SUPERIOR ESTUDIANTE

AUGUSTO JALON

DELINDA UBILLA

GUAYABUIL 17/08/2002

17/08/2014

0079561



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

136-0021 0903413136

NÚMERO CÉDULA

JALON UBILLA ENRIQUE ALEJANDRO

LOS RIOS
PROVINCIA
MOCACHE
PARROQUIA

MOCACHE
CANTON
MOCACHE
ZONA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CIUDADANIA 141522868-3
 JALON CEDENO MARCELA ELIZABETH
 QUAYAS QUAYAGUIL/CARPO /CONCEPCION/
 14. ENECO 1981
 068- CERR 02996 E
 QUAYAS QUAYAGUIL
 CARPO /CONCEPCION/ 1981
Marcela Cedeno



ECUSCIBIANO***** REGISTRADO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 ENRIQUE ALEJANDRO JIMEN UBILLA
 DIVINA CEDENO
 QUAYAGUIL 04/10/2003
 04/10/2015
 0562751



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

140-0341 0915228688
 Cedula
 JALON CEDENO MARCELA ELIZABETH

QUAYAS	QUAYAGUIL
PROVINCIA	CANTON
TARQUI	TARQUI
PARROQUIA	ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7306676
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: FIGUEROA RIOS MIGUEL IBSEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2010 12:30:01 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA
A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**LITOCOPIAS S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/08/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA
AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



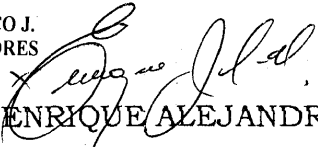
DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

alta a las otorgantes, quienes la aprueban en todas sus
partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de
acto, conmigo el Notario.- **Doy fe.**

5

6

X 
ENRIQUE ALEJANDRO JALON UBILLA

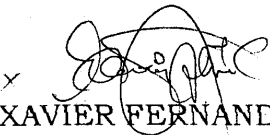
7

C.C. 0903413136

8

9

10

X 
XAVIER FERNANDO JALON CEDEÑO

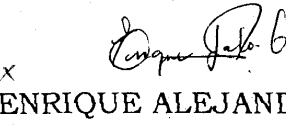
11

C.C. 0911217503

12

13

14

X 
ENRIQUE ALEJANDRO JALON CEDEÑO

15

C.C. 0911217511

16

17

18

X 
MARCELA ELIZABETH JALON CEDEÑO

19

C.C. 0915228688

20

21

22

23

24

EL NOTARIO

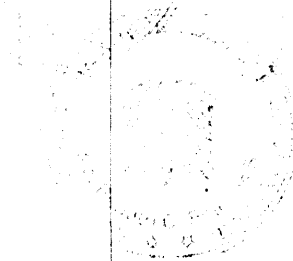
25

26

27

28

Se otorgó ante mi, en fe
de ello confeiro esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que la sello
y firmo en la ciudad de Guayaquil a los dieciseis dias sdel
mes de julio del dos mil diez.-



NOTARIA
VIGESIMA NOVENA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-
Razon.-Slento como tal, que con fecha de hoy y
al margen de la matriz de la escritura publica
del dieciseis de julio del dosmil diez, tome -
nota de la resolucion fecha dieciocho de agos-
to del dos mil diez, numero SC.IJ.DJC.G.10.000
5520, emitida por el señor Abogado Juan Brando
Alvarez, Subdirector Juridico de Companias; -
por la que se aprueba la constitucion de la -
compania LITOCOPIAS S.A.- Doy Fe.-
GUAYAQUIL, 30 de Agosto del 2010.



NUMERO DE REPERTORIO: 43.157
FECHA DE REPERTORIO: 31/ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 16:45

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** Que con fecha seis de Septiembre del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100005520, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 18 de agosto del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **LITOCOPIAS S.A.**, de fojas 94.842 a 94.869, Registro Mercantil número 17.056.

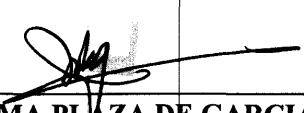
ORDEN: 43157



S

REVISADO POR:




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10.

0022656

Guayaquil, - 1 OCT 2010

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LITOCOPIAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL